CONVENIO DE ASOCIACION REGIMEN ESPECIAL DECRETO 092 DE 2017
No. MS-RE-ESAL-002 DE 2025
(16 DE ABRIL DE 2025)

CONTRATO NO.	**MS-RE-ESAL-002 DE 2025**
FECHA	**16 DE ABRIL DE 2025**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SACHICA - BOYACÁ**
IDENTIFICACIÓN	**800.019.846-1**
ASOCIADO	**FUNDACION DE ASOCIADOS PRO-DISCAPACITADO**
IDENTIFICACIÓN	**NIT: 891.801.502-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**BLANCA INES SAMUDIO GARZON**
IDENTIFICACIÓN	**CC. 41.340.176 DE BOGOTA D.C.**
OBJETO	***AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA – BOYACÁ.***
DURACIÓN	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DÍAS, contados a partir de la ejecución contractual,
VALOR	El valor estimado del convenio a suscribir se fija en la suma total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($49.980.000) M/CTE,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley;
VALOR APORTADO POR EL ASOCIADO.	**DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($2.499.000) MDA/CTE**
VALOR TOTAL DEL CONVENIO DE ASOCIACION.	El valor total del convenio será por la suma total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($52.479.000) M/CTE**

Entre los suscritos a saber, **HECTOR DAVID AMADO SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.482.015 expedida en SÁCHICA, en su calidad de **ALCALDE** del municipio de SÁCHICA, posesionado en el juzgado promiscuo municipal de Sáchica con fecha de 19 de diciembre del año 2023, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y de conformidad con las prescripciones dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de SÁCHICA, con Nit 800.019.846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE,** por una parte y por otra, **FUNDACION DE ASOCIADOS PRO-DISCAPACITADO NIT: 891.801.502-6 BLANCA INES SAMUDIO GARZON CC. 41.340.176 DE BOGOTA D.C** y quien en adelante se denominará el (la) **ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACION** en virtud de lo establecido en los artículos 2º y 4º del Decreto 092 de 2017, previas las siguientes consideraciones **1.** El artículo 355 de la Constitución determina que el instrumento que contiene el mecanismo de cooperación del Gobierno y las ESAL es el contrato sin especificar una tipología. Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las ESAL contando como límite que su relación no sea para adquirir bienes, obras

o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la ESAL a obtener los objetivos del plan de desarrollo de manera innovadora y que incrementen la satisfacción y la calidad de vida de la población beneficiaria del contrato. **2.** Que lo que se pretende es suscribir Convenio de Asociación, debe de manera obligatoria dar cumplimiento a lo reglado por el Decreto 092 de 2017, con el cual se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, y aplicable en lo que no esté suspendido en virtud de la demanda de nulidad contra este decreto, Consejo de Estado, Sección Tercera, expediente No. 11001-03-26-000-2017-00040-00(59013).Admite mediante Auto 19 de octubre de 2017, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Decreta la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del inciso 2o. mediante Auto de 6/09/2019, Consejero Ponente Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Por lo tanto, el trámite que se llegue a suscitar se circunscribirá a las condiciones estipuladas en el artículo cuarto (4º) del Decreto No. 092 de 2017, el cual manifiesta: … (…) "ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro Asociado, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. (…) … **3.** Que conforme lo establece el artículo 13° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado "Promoverá las condiciones para que a la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física omental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." **4.** Que al Ley 100 de 1993, Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana, y brinda beneficios especiales a las personas con discapacidad. **5.** Que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en su artículo 6, numeral 7, señala la responsabilidad estatal de: "procurar por la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, mujeres cabeza de familia, personas de la tercera edad, personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional". **6.** "La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de a la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en a la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Convención de la ONU, 2006. **7.** Que la ley 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en su artículo primero establece que el ejercicio efectos de los derechos de las personas con discapacidad, deben de materializarse mediante a la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables, eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad. **8.** Que las personas en situación de discapacidad, son aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. **9.** Que en virtud de lo anterior, al legislación Colombiana, ha establecido una obligatoriedad en el ejercicio de la función pública, con el fin de que se aseguren procesos para que todas las personas tengan las mismas oportunidades, en virtud del artículo 13 constitucional, y garantizando al posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. **10.** Que según el artículo 5º de la ley 1618 de 2013, establece que las entidades

públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos.
La promoción, protección y restablecimiento de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, es un deber que Colombia ha ratificado a través de la adopción tanto de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de las Personas con Discapacidad, instrumentos de derechos humanos ratificados que hacen parte del bloque de constitucionalidad. A su vez, el país, ha tenido un desarrollo legislativo coherente con el espíritu de las Convenciones, que se materializa en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y otras leyes anteriores, las cuales establecen una serie de acciones que las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal deben de implementar, entre las cuales se encuentran: 3. Asegurar que en el diseño, ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones y en términos de equidad con las demás personas del respectivo plan, programa o proyecto; 4. Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos; 13. Las administraciones territoriales deben incluir en sus planes de desarrollo acciones para fortalecer el Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad (RLCPCD), integrado al Sistema de Información de la Protección Social (SISPRO), e incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. **11.** Que el concepto de discapacidad, no hace referencia solamente a problemas de salud mental y física, sino también a situaciones físicas, emocionales y actitudinales en las personas, por lo tanto es una dimensión amplia que pretende proteger ciertos grupos poblacionales, entre los cuales se encuentran la Población Adulto Mayor. **12.** Que en preceptos de la Corte Constitucional en sentencia C-043 de 2017, se establece que la prevención especial y la actuación estatal para grupos poblacionales de especial protección, tiene una doble dimensión, en la medida que comporta por un lado, un mandato de abstención o interdicción de tratos discriminatorios, y, por lo tanto, un mandato de intervención, a través del cual el Estado se obliga a realizar acciones tendientes a superar las condiciones de desigualdad material que enfrentan dichos grupos. **13.** Que de igual manera, el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, establece que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. **14.** De igual manera, el artículo 47 Constitucional establece que el Estado debe de adelantar la política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a quienes se prestara la atención especializada que requieran. **15.** Que por su parte, la ley 361 de 1997 en su artículo 11 establece que nadie podra ser discriminado en razón de su limitación, para acceder al servicio de educación ya sea en una entidad pública o privada y para cualquier nivel de formación.
Que en el Municipio de Sáchica – Boyacá, se cuenta con un caso particular de Persona Joven Adulta, en Condición de Discapacidad, con historial clínico, asociado a problemas mentales que le impiden llevar una vida normal en sociedad, de igual manera no cuenta con red de protección familiar que pueda asumir la responsabilidad de su cuidado y manutención, de igual forma el Municipio ha velado por el cuidado del joven durante más de cinco (5) años, razón por la cual se requiere cumplir con los postulados constitucionales y legales que permiten la celebración de convenio de asociación, con miras a brindar atención integral al joven con discapacidad mental que impide su comportamiento y convivencia en sociedad, además de procurar por la consecución de tratamiento médico, psiquiátrico y mental que permita la materialización de la Dignidad Humana en el joven, siendo la entidad territorial la llamada a garantizar los derechos fundamentales del joven. **16.** Que el Municipio de Sáchica – Boyacá, no posee infraestructura apta ni el recurso humano para el cumplimiento de los servicios que indica la Constitución y su regulación normativa referente a la atención integral del joven, por lo cual es necesario la celebración de convenio de asociación con persona jurídica sin ánimo de lucro que

cuenta con centro especializado para el tratamiento y manutención de la discapacidad y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. **17.** Que de igual manera, referente al caso que se expone, se profirió sentencia de tutela en favor a la protección de los derechos fundamentales del Joven en condición de discapacidad, en la que se determina la obligatoriedad de adelantar acciones en pro de restablecer los derechos vulnerados del joven, y puesto en conocimiento. **18.** Que en ese orden de ideas, se debe de continuar con la prestación del servicio y el mantenimiento de las condiciones de riesgo interinstitucional que se genera en la convivencia en comunidad del joven con otros pacientes, razón por la cual se configura un valor de cupo que incluya los servicios de protección, sostenimiento y manutención del joven, así como aquellos valores que incluyen el restablecimiento de sus derechos a la salud, gestiones médicas y especializadas, servicios para la recreación con salidas de ocio, educación pedagógica especializada, recreativas pedagógicas, servicios terapéuticos para la rehabilitación integral los cuales se brindan mediante la vinculación a programas de terapia. Que al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-1036 de 2003, expreso que: " tratándose de sujetos de especial protección, esta Corporación ha sostenido que el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real o lo que se han visto sometidos históricamente. Así la constitución política en su artículo 13 establece que el estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellos se cometen. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado como los sujetos de especial protección o los niños y niñas, o las madres cabeza de familia o las personas en situaciones de discapacidad o la población desplazada o los adultos mayores y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tienen incidencia directa con la intensidad de la evolución del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados". **19.** Que el artículo 1 de la ley 1098 de 2006, establece que la disposición normativa tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. **20.** Que a su vez, el artículo 36 de la normativa Ibídem, establece que "(…) Además de los derechos consagrados en la Constitución Política y en los tratados y convenios internacionales, los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. Así mismo: 1. Al respeto por la diferencia y a disfrutar de una vida digna en condiciones de igualdad con las demás personas, que les permitan desarrollar al máximo sus potencialidades y su participación activa en la comunidad. 2. Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto. Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente. 3. A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria. 4. A ser destinatarios de acciones y de oportunidades para reducir su vulnerabilidad y permitir la participación en igualdad de condiciones con las demás personas. **21.** Que a su vez, el parágrafo 3º del artículo 36 de la ley 1098 de 2006, establece que los municipios gozan de autorización legal para celebrar convenios con entidades públicas y privadas para garantizar la atención en salud y el acceso a la educación especial de los niños, niñas y adolescentes con anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, en virtud de que es deber del estado garantizar el cumplimiento efectivo y permanente de los Derechos de protección integral en educación, salud, rehabilitación y asistencia pública de los adolescentes con discapacidad cognitiva severa profunda, con posterioridad al cumplimiento de los 18 años. **22.** Que es

deber de las autoridades administrativas propender por la disminución de la desigualdad en Colombia, siendo este un compromiso fundamental para avanzar hacia una sociedad en paz, crear oportunidades para todos y condiciones de posibilidad para que las personas puedan tener o construir vidas con significado como pilar de construcción de una sociedad justa, en especial para sujetos de especial protección por discapacidad. **23.** Que teniendo en cuenta que la población en condición de discapacidad son uno de los grupos más vulnerables de la sociedad colombiana, y en aras de garantizar una estabilidad terapéutica y de manutención al joven en condición de discapacidad del municipio de Sáchica – Boyacá, teniendo en cuenta que requiere de especial atención ya que por sus condiciones biológicas y sociales, se encuentra expuesto a situaciones de riesgo determinados, además por la falta de recursos económicos personales, del entorno familiar, comunitario, no tiene acceso a los servicios básicos, como lo es la educación y formación, que les asegure satisfacer sus necesidades. **24.** Que el presente proceso de contratación obedece a la modalidad de contratación de régimen especial con ofertas con Empresas sin Animo de Lucro, según lo consagrado en el Decreto 092 de 2017, en razón a que existiendo oferta de bienes y servicios relacionados con el objeto del presente proceso, son las entidades sin ánimo de lucro ESAL, conforme al análisis del mercado realizado, aquellas personas jurídicas que podrían satisfacer la necesidad de impulsar y desarrollar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo, por medio de la utilización de toda su capacidad de gestión y especialización para desarrollar el objeto del convenio. **25.** Que el ejercicio de tales funciones, implican para la administración municipal el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley en forma previa, concomitante y con posterioridad a la suscripción de contratos administrativos indispensables para el cumplimiento de los cometidos y funciones asignados en la Constitución y la ley a la entidad territorial. **26.** Este eje si bien es explicito, debe estar precedido de un estudio realizado por la entidad territorial, en el cual se analice la conveniencia y la oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso, y en general en la actividad administrativa se incluyó de manera expresa en la ley 1150 de 2007 adicionado por la ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual las entidades territoriales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, Obras y Servicios que pretendan adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la entidad territorial, debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo, utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del Contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad territorial pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista y la fecha aproximada en la cual la entidad territorial, iniciara el proceso de contratación. Colombia Compra Eficiente, establecerá los lineamientos y el formato que debe de ser utilizado para elaborar el plan anual de adquisiciones. **27.** El Municipio de Sáchica - Boyacá es una entidad pública que requiere ejecutar el presupuesto y cumplir debidamente la función de promover el desarrollo social de sus habitantes y todas las demás competencias, función que se cumple a través del Despacho del Alcalde y demás Secretarias y dependencias que hacen parte de la Administración Municipal. **28.** En consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el asociado es una persona que cuenta con la idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consultada la necesidad de la entidad, reúne los requisitos exigidos por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por el Decreto 092 de 2017, para tal fin, según lo consagrado en el Informe de Evaluación de la Oferta, y lo establecido en la Resolución No. 163 de 2025 por medio del cual se adjudica el proceso de contratación de régimen especial decreto 092 de 2017 No. MS-RE-ESAL-002-2025. **29.** El convenio a suscribirse entre el Municipio de Sáchica – Boyacá y **FUNDACION DE ASOCIADOS PRO-DISCAPACITADO** identificado con Nit. No. 891801502-6, representado legalmente por BLANCA INES SAMUDIO GARZON identificada con cedula de ciudadanía No. 41.340.176 De Bogotá, se hará bajo los parámetros establecidos en los artículos 2 al 209 y el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, reglamentados por el Decreto 092 de 2017, y el artículo 96 de la ley 489 de 1998; normas que determinan que la selección del contratista, se hará sin la aplicación del Estatuto General de Contratación, sino siguiendo las reglas del Derecho Privado y normas especiales de derecho público y con aplicación de los principios de la contratación pública y la función administrativa. Que el Decreto 92 de 2017, en su artículo 3

describe la reconocida idoneidad que deben tener las entidades sin ánimo de lucro, entendida en los siguientes términos: *"La entidad sin ánimo lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso Contratación y cuenta con la experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal".* El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio. **15.** Que existe **disponibilidad presupuestal No. 2025040050,** de fecha 07 de abril de 2025 expedida por la secretaría de hacienda para poder adelantar el presente contrato. **16. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:** En el marco de los respectivos estudios y documentos previos, y el proceso precontractual respectivo se verificó la idoneidad y/o experiencia de la persona con quien se celebra el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación Definitivo del Proceso publicado en la plataforma secop II. **13**. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio o del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **Objeto.** El Asociado desarrollará el siguiente Objeto: ***"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR EL TRATAMIENTO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADULTOS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA – BOYACÁ".*** **CLÁUSULA SEGUNDA. Valor.** El valor estimado del convenio a suscribir se fija en la suma total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($49.980.000) M/CTE;** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley;

Para lograr los objetivos de convenio a suscribir, se señalan las siguientes actividades a desarrollar:

SERVICIOS	No. de Pacientes	Plazo
Internado: Alimentación, Hospedaje, Atención por enfermería, cuidadores, suministro de dotación de ropaje, vestido, ropa de cama, insumos para el cuidado e higiene personal.	**1**	**255 DIAS**
Rehabilitación Integral desde los programas institucionales de Psicomotricidad, equipo – terapia, terapia acuática y estimulación multisensorial. Intervención terapéutica, gestión de servicios de salud y rehabilitación integral.	**1**	**255 DIAS**
Integración al programa de necesidades educativas especiales NEE (habilidades adaptivas y comunicación aumentativa y alternativa) y programa desarrollo de competencias ocupacionales (talleres vocacionales), talleres, jornadas de ocio, recreativas y pedagógicas.	**1**	**255 DIAS**

NOTA: Se debe de tener en cuenta que el concepto de Internación, Rehabilitación Integral e Integración a programa de necesidades especiales, obedece a las siguientes obligaciones en virtud del desarrollo del objeto:

CONDICIONES	ALOJAMIENTO	PERSONAL	SERVICIOS
ALIMENTACIÓN: Preparación y entrega de desayuno, almuerzo, cena y dos refrigerios diarios distribuidos en mañana y tarde.	Habitaciones dobles con baño privado, cajonería, agua caliente	**ENFERMERO:** Encargados de aseo personal de cada paciente, administración de medicamentos formulados por médico profesional, curaciones, toma de signos vitales, cuidado general, parte de animación y recreación;	Área administrativa.
ALOJAMIENTO: Alojamiento en habitación que consta de baño privado, televisor, agua caliente, closet, cama sencilla con respectiva colchoneta, tendidos y mesa de noche. La estadía del Paciente se da durante las 24 horas del día en Centro de rehabilitación especial, el cual debe de cumplir con las estipulaciones de legalidad para su funcionamiento. Se hace en forma de que el paciente goce de sus derechos plenos teniendo una permanencia con afecto, tolerancia y satisfacción a sus necesidades; igualmente de integración con sus pares en un ambiente sano tanto orgánico como biopsicosocial.	Camas por habitación con su respectiva colchoneta, protector de colchón, y de almohadas, un juego de sabanas, dos cobijas y un cubrecama.	**ECONOMA:** Responsable de los alimentos en excelentes condiciones, bajo la orden de la minuta diaria.	Salas de Televisión.
SERVICIOS DE SALUD: En los aspectos relacionados con salud, cuenta con profesionales idóneos, teniendo en cuenta lo estipulado según los protocolos de la entidad y a las necesidades de los Pacientes La atención primaria la hace el organismo de salud con que cuenta el municipio y la atención intrahospitalaria por remisión la ejerce el Hospital de otro nivel con acompañamiento de la familia.	Televisor por cada habitación	**PSÍCOLOGO:** Encargado de apoyo a las actividades de animación, cultura y recreación, así como la valoración y seguimiento a cada uno de los	Sala de Terapia.
MEDICINA: Se proporciona de forma individual y personalizada, identificando las necesidades y deficiencias que se presentan en cada uno y de acuerdo al diagnóstico el profesional en medicina les formula los medicamentos, terapias, citas con los profesionales que corresponda	Mesitas de noche	ENFERMERO	Zona de Lavandería.

externos o con los que cuenta la entidad;			
TERAPIA FISICA: realizada de manera grupal bajo supervisión permanente, con un enfoque correctivo, preventivo y de mantenimiento corporal, la fisioterapia pretende mejorar las alteraciones donde el objetivo primordial sea la independencia funcional para lograr una mejor calidad de vida.	Closets	TERAPEUTAS	Área de Enfermería.
EDUCACIÓN FISICA: A partir de la práctica continua de la actividad física con ejercicios adaptados al nivel de movilidad, generar impacto positivo en el bienestar, brindar una mejor calidad de vida, contribuye al cuidado y la preservación de la salud, además de contribuir a evitar la tendencia de la vida sedentaria.	Salas grandes	EDUFISICO	Máquinas para Ejercicios (Rehabilitación).
RECREACIÓN: Dentro de la parte recreacional se realizan actividades lúdicas diariamente, paseos dentro del Centro de Atención y Rehabilitación, en los diferentes jardines y se visitan parques aledaños donde los Pacientes disfrutan de todas la posibilidades de su entorno social y están preparados para aceptar sus limitaciones, la disminución de sus fuerzas y la necesidad de recibir algún tipo de ayuda, pero sin renunciar a mantener -dentro de rangos racionales y posibles- determinados niveles de independencia y autodeterminación.	Comedores	EDUFISICO	Habitación con calefactores.
ELEMENTOS DE ASEO: A cada paciente se le proporciona los elementos necesarios para su aseo personal y el aseo institucional en todas sus áreas. Se tienen en cuenta todas las medidas de asepsia y adecuación de instalaciones requeridas para estos Centros de acuerdo a las recomendaciones de la Secretaria de Salud y se ha concientizado a los pacientes sobre la importancia del uso de elementos de aseo como método de prevención y la	Cocina	SERVICIOS GENERALES	Lavado y secado de ropa.

mejor forma de utilizarlos y aprovecharlos.			
Rehabilitación Integral desde los programas institucionales de Psicomotricidad, equipo – terapia, terapia acuática y estimulación multisensorial. Intervención terapéutica, gestión de servicios de salud y rehabilitación integral.	Despensa	ENFERMERA	Depósito de ropa.
Integración al programa de necesidades educativas especiales NEE (habilidades adaptivas y comunicación aumentativa y alternativa) y programa desarrollo de competencias ocupacionales (talleres vocacionales), talleres, jornadas de ocio, recreativas y pedagógicas.	Baños públicos	ENFERMERA	
Zona común	Patios de descanso y toma de sol		
Zona común	Lavandería con su respectivo patio de ropas		
Zona común	Enfermería		
Zona común	Cuarto para medicamentos		
Zona común	Oficina administrativa		
Zona común	Cuarto para residuos peligrosos		
Servicios públicos	Servicio de Acueducto.		
Servicios públicos	Servicio de Energía 24 horas.		
Servicios públicos	Servicio de Telefonía Móvil y/o fija.		

El presupuesto se establece de la siguiente manera;

ITEM	DESCRIPCION SERVICIOS 1 PACIENTE	DIAS ATENDIDOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Internado: Alimentación, Hospedaje, Atención por enfermería, cuidadores, suministro de dotación de ropaje, vestido, ropa de cama, insumos para el cuidado e higiene personal.	255	$ 60.000	$ 15.300.000
2	Rehabilitación Integral desde los programas institucionales de Psicomotricidad, equipo – terapia, terapia acuática y estimulación multisensorial. Intervención terapéutica, gestión de servicios de salud y rehabilitación integral.	255	$ 80.000	$ 20.400.000
3	Integración al programa de necesidades educativas especiales NEE (habilidades adaptivas y comunicación aumentativa y alternativa) y programa desarrollo de competencias ocupacionales (talleres vocacionales), talleres, jornadas de ocio, recreativas y pedagógicas.	255	$ 56.000	$ 14.280.000
VALOR TOTAL				$ 49.980.000

De igual manera se suma el aporte ofertado por la ESAL por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($2.499.000) MDA/CTE**

CLÁUSULA TERCERA. El Municipio de SÁCHICA, realizara el pago del valor del contrato mediante un único pago al finalizar actividades, aprobadas por el supervisor. Para el pago deberá presentarse certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio, para tal fin la ESAL deberá presentar informe de actividades (planillas de asistencia, evidencia fotográfica y demás documentos y formatos exigidos) y constancia del pago de aportes a los sistemas de salud, pensión y riegos laborales. **Nota:** *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **NOTA 1:** El anterior valor incluye todos impuestos nacionales y municipales y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **NOTA 2:** Serán de exclusiva responsabilidad del oferente los errores u omisiones en que incurra al indicar el valor de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual. **Derecho de Turno**. No obstante, lo señalado, el pago estará sujeto a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. Cabe mencionar que la afiliación y pago deberá ser efectuado por un término igual al de la ejecución del contrato de compra y sus adiciones en tiempo si las hubiere, requisito indispensable para iniciar el contrato y efectuar los respectivos pagos. Lo cual se verificará por el supervisor designado al momento de suscribir el acta de iniciación y para tramitar el desembolso pactado. **CLÁUSULA CUARTA**. **Sujeción a las apropiaciones presupuestales:** los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de este convenio, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año dos mil veinticinco (2025), con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal número 2025040050, de fecha 07 de abril de 2025,** expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA QUINTA. Plazo de ejecución y vigencia del contrato.** DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DÍAS, contados a partir de la ejecución contractual, **PARAGRAFO-** dicha acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato, aportando y aprobadas las garantías exigidas para la ejecución del proceso contractual, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y los documentos previos del presente proceso. **CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones específicas del contratista.** Para lograr los objetivos del Convenio a suscribir, se señalan las siguientes actividades a desarrollar:
Las obligaciones específicas del contratista están establecidas en los siguientes términos:

1) De conformidad con el artículo No. 50 de la Ley 789 de 2002, LA ESAL deberá acreditar los pagos de seguridad social y parafiscal, así como los pagos de prestaciones, remuneraciones u honorarios del personal a su cargo.
2) Cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieren presentarse.
4) Cumplir con todos los servicios que ofrezca en la propuesta presentada a LA ALCALDIA, la cual hace parte integral del convenio de asociación.
5) Ante cualquier situación que pueda afectar los términos en que se pacta el convenio, deberá la ESAL dar aviso a la Entidad, con suficiente antelación y oportunidad.
6) Ejecutar el objeto contractual de acuerdo con la propuesta, la cual hace parte integral del convenio de asociación.
7) Ayudar con el aseo personal a aquellas personas beneficiarias o pacientes que por motivos de salud y/o incapacidad así lo ameriten.
8) Establecer una minuta de alimentación de los beneficiarios del presente proceso contractual.

9) Elaborar y entregar para su aprobación al supervisor del convenio, reglamento interno y un manual de buen trato, coordinado con los usuarios del centro.
10) Realizar integraciones a los beneficiarios que contribuyan a la calidad de vida de estas personas
11) Apoyar a la entidad en la proyección de informes y peticiones relacionadas con el objeto convenido.
12) Elaborar y organizar historias de vida y planes de atención integral, centrada en las personas beneficiarias o pacientes en estado de abandono, documentos que deben registrarse y archivarse.
13) Valorar integralmente la capacidad funcional de cada persona beneficiaria y paciente al ingreso al centro, estableciendo sus condiciones nutricionales, físicas, cognitivas, psicoactivas, sociales y de historia de vida.
14) Atender de manera integral y oportuna a los beneficiarios del servicio.
15) Implementar un registro y seguimiento de actividades que se ejecuten con cada uno de los beneficiarios priorizados con la estrategia de atención integral en garantía de sus derechos, de acuerdo a los componentes que se desarrollen.
16) Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados.
17) Garantizar la idoneidad y experiencia del personal encargado de la ejecución de ciertas actividades.
18) Garantizar la calidad de los bienes y servicios suministrados a la población beneficiaria del presente convenio.
19) Informar mediante los canales de comunicación efectivos, cualquier novedad en el estado de salud mental, física o emocional de los beneficiarios del presente convenio
20) Garantizar la atención a la totalidad de los beneficiarios incluidos en el programa, las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.
21) Las demás requeridas por el supervisor del contrato y que tengan relación directa con el objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. Obligaciones del municipio. En virtud del presente convenio, 1. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. 2. Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. 3. Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. 4. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. 5. Suministrar la información institucional y documental necesaria para atender cada caso, mostrando los antecedentes que permitan de manera clara y objetiva, recomendar soluciones, respuestas o presentar proyectos. 6. Proteger y hacer respetar por EL CONTRATISTA, los derechos de la entidad. 7. Suministrar los elementos o componentes que se requieran. 8. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. 9. Liquidar el contrato. 10. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. Supervisión:** La supervisión del contrato será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO**. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Alcalde Municipal como representante Legal y Ordenado del Gasto, podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. De conformidad al Estatuto General de Contratación y en particular lo señalado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, se establece como funciones del supervisor: 1) Realizar seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la Entidad sobre las obligaciones a cargo de la ESAL); 2) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.; 3) Mantener en contacto a las partes del contrato.; 4) Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. ; 5) Realizar seguimiento a la ejecución del convenio. ; 6) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Alcalde Municipal. ; 7) Informar al Alcalde

respecto del incumplimiento de las obligaciones del contratista, así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.; 8) Requerir al contratista sobre el incumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio.; 9) Suscribir actas de inicio, parciales, de recibo final a satisfacción y liquidación. ; 10) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.; 11) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.; 12) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.; 13) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA.** Garantías. El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así: El contratista se compromete a constituir a favor de la Alcaldía Municipal de Sáchica, NIT 800.019.846-1, cualquiera de las siguientes garantías así: Contrato de seguro.; Patrimonio Autónomo.; Garantía bancaria. La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1	**Cumplimiento**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más
2	**salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 3 años más.
3	**Calidad del Servicio**	10% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más

CLÁUSULA DÉCIMA Indemnidad. El asociado se obliga a indemnizar al municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. El asociado se obliga a mantener indemne a la Entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el Valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes que al exonerados de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento se ha resultado o consecuencia de la ocurrencia de hundimiento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA Riesgos.** El MUNICIPIO y el contratista se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXAR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Multas.** MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y el CONTRATANTE acuerdan que el valor de las multas se descontará por parte del contratante del saldo a favor del contratista, si lo hubiere. Si no hay tal saldo se impondrá el pago directamente al contratista o se procederá con la respectiva reclamación ante la aseguradora que expida la garantía única del contrato o mediante otro cualquier mecanismo establecido por la Ley. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así lo requiera. b) CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, el CONTRATISTA conviene en pagar al contratante, a título de pena, una suma equivalente al 10% del valor del

contrato, suma que el CONTRATANTE hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no incluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE MULTAS, O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente contrato y hacer efectiva la cláusula penal se implementará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, la amigable composición y la transacción. En todo caso podrán hacer uso del tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Caducidad.** El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando no se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo dieciocho de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del contratista. C) se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. D) se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del contratista. En custodiada la resolución de caducidad se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en y que se cuenta. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Relación laboral.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente convenio por parte del contratista, tendrán un vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el municipio se exonera de cualquier a creencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato uno genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. Independencia del contratista.** El contratista es una entidad independiente al municipio, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, mide tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato:** al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Solución directa de controversias contractuales.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA Inhabilidades e Incompatibilidades:** el contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le y final celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el contratista responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** - el contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la prima del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del (la) contratista:** el contratista será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta el presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al municipio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especial, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley. **PARAGRAFO: GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato,

correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **CONFIDENCIALIDAD** El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del Municipio de Sáchica, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión y subcontratos.** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el desarrollo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, Y del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías de ejecución del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Suspensión del contrato.** En caso de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) uno mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el municipio, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO PRIMERO**- la suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** el término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Causales de terminación.** Éste contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por declaración de caducidad o terminación unilateral de los términos previstos en la ley 80 de 1993, c) por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado, d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO- en caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARAGRAFO SEGUNDO- en cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Liquidación.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de Servicios. **CLÁSULA VIGÉSIMA SEPTIMA Documentos.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) disponibilidad presupuestal. b) estudio previo. C) registro presupuestal. D) el formato único de hoja de vida del contratista y sus soportes. E) las certificaciones de idoneidad del contratista y de insuficiencia del personal de planta. F) la propuesta del contratista en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g) la designación de supervisión. h) las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. I) dos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Régimen Legal.** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el Decreto 092 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales complementarias. **CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA. Domicilio contractual.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO de SACHICA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Dirección para las notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación a) el municipio, Carrera 4 N° 3-41 en la secretaría de planeación de la alcaldía de SÁCHICA, correo electrónico contactenos@sachica-

boyacá.gov.co y gobierno@sachica-boyacá.com.co b) **FUNDACION DE ASOCIADOS PRO-DISCAPACITADO** Nit. No891801502-6; BLANCA INES SAMUDIO GARZON C.C. No. 41.340.176 DE BOGOTÁ; Dirección: Carrera 10 # 1 – 180 Sur KM 1; Tel: 3104792684; Email: asproint@yahoo.com; **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de El MUNICIPIO en caso de que aplique y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. De conformidad a lo expuesto en el presente documento las partes lo suscriben en SÁCHICA, a los dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).

***** Fin Del Documento *****

Proyecto: Iván Leonardo Amado Jiménez. Secretario de Gobierno.
Aprobó; Héctor David Amado Sierra – Alcalde Municipal